

ACTA CFP N° 20/2005

ACTA CFP N° 20/2005

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2005, siendo las 10:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en el Buque Museo Fragata A.R.A. "PRESIDENTE SARMIENTO".

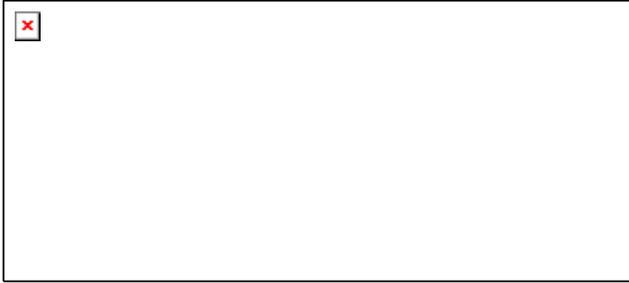
Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministro Holger Martinsen, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de Pesca de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Secretario de la Representación Oficial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Jorge Enrique Passerini, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, y el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Raúl González.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini y el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Agustín de la Fuente. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria con el agradecimiento a la Armada Argentina por la invitación cursada al CFP para sesionar a bordo de la Fragata Presidente Sarmiento. Asimismo la Secretaria Técnica informa que, a través de la Resolución N° 500 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de fecha 10 de mayo de 2005, se designa al Ing. Jorge Oscar Khoury como representante suplente de dicha Secretaría ante el CFP.

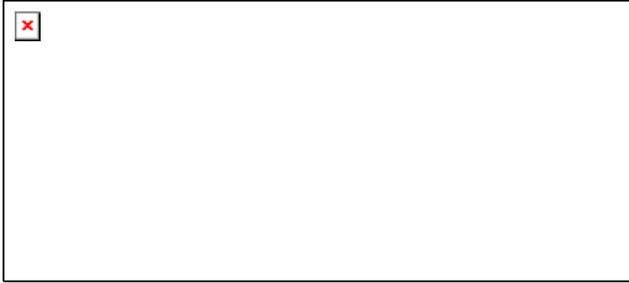
A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. INACTIVIDAD COMERCIAL:
 - 1.1. Exp. S01:0170254/03 (c/agregado S01:0128953/04): Nota SSPyA (4/05/05) remitiendo a consideración del CFP la justificación de la inactividad comercial del b-p EL GAUCHO (M.N. 0443).
 - 1.2. Recurso de Reconsideración de ARGENOVA S.A. (17/02/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 1/05 de fecha 20/01/05 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p



ACTA CFP N° 20/2005

- ARGENOVA XI (M.N. 02199). Ampliaciones presentadas el 10/03/05 y el 23/03/05. Ref. Expte. Exp. S01:0187081/02.
- 1.3. Recurso de Reconsideración de ARGENOVA S.A. (16/2/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 3/05 de fecha 3/02/05 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XIV (M.M. 0197). Ampliaciones presentadas el 10/03/05 y el 23/03/05. Ref. Expte. S01:0254172/04.
 - 1.4. Recurso de Reconsideración de ARGENOVA S.A. (16/2/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 3/05 de fecha 3/02/05 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XV (M.M. 0198). Ampliaciones presentadas el 10/03/05 y el 23/03/05. Ref. Expte. S01:0254159/04..
 2. MERLUZA NEGRA:
 - 2.1. Nota de PESCOM S.A. (6/05/05) solicitando para el b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) una autorización provisoria de captura de merluza negra.
 3. CONDRICTIOS:
 - 3.1. Nota INIDEP N° 730 (4/05/05) adjuntando nota del Lic. Marcelo Pérez en respuesta a lo solicitado en el Acta CFP N° 12/05 respecto de la *“Cartilla para el reconocimiento de rayas de interés comercial de la Plataforma Argentina”*.
 4. LANGOSTINO:
 - 4.1. Nota de HARENGUS S.A. (09/05/05) en respuesta a la Nota CFP N° 123/05 informando que el buque nominado para realizar la experiencia de selectividad es el SERMILIK.
 - 4.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
 5. INIDEP:
 - 5.1. Nota INIDEP N° 546 (29/03/05) adjuntando:
Informe Técnico N° 22/05: *“Análisis de las capturas incidentales de merluza negra durante el año 2004”*.
Informe Técnico N° 23/05: *“Análisis de las capturas de merluza negra y especies acompañantes obtenidas por arrastre de fondo en el área de protección de juveniles de la especie. Período 2003-2004”*.
 - 5.2. Nota INIDEP N° 707 (02/05/05) adjuntando:
Informe Técnico N° 33/225-IBAÑEZ *“ Informe de dos mareas de pesca efectuadas por un fresquero(Código 9012) en septiembre de 2004 con datos colectados por observadores del INIDEP (Resol. SAGPyA 74/04)”*
Informe Técnico N° 34/2005-IBAÑEZ *“Informe de cuatro mareas de pesca efectuadas por un fresquero (Código 9002) en septiembre y octubre de 2004 con datos colectados por observadores del INIDEP(Resol. SAGPyA 74/04)”*
Informe Técnico N° 35/2005-IBAÑEZ *“Informe de cuatro mareas efectuadas por un fresquero (Código 9015) en noviembre y diciembre de 2004 con datos colectados por observadores del INIDEP Resol. SAGPyA 74/04”*.
 6. TEMAS VARIOS:
 - 6.1. Infracciones.



ACTA CFP N° 20/2005

- 6.2. Invitación al Seminario sobre “Intereses Argentinos en el Mar – Ciclo Almirante Storni 2005” a realizarse el día 10 de mayo de 2005 a las 18:00 horas.
- 6.3. Otros.

1. INACTIVIDAD COMERCIAL:

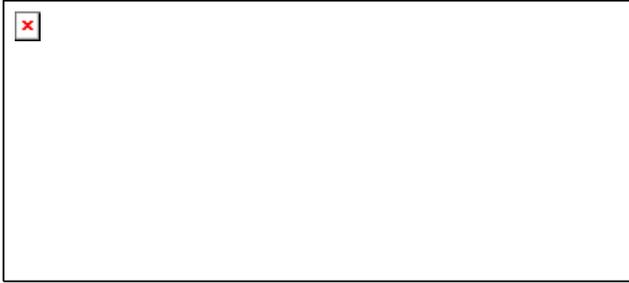
- 1.1. Exp. S01:0170254/03 (c/agregado S01:0128953/04): Nota SSPyA (4/05/05) remitiendo a consideración del CFP la justificación de la inactividad comercial del b-p EL GAUCHO (M.N. 0443).**

Habiendo sido analizadas las actuaciones de referencia, se observa que se trata de un trámite de transferencia del permiso de pesca del buque EL GAUCHO (M.N. 0443), que habría llegado al fin de su vida útil antes de cumplirse el plazo de 180 días sin operar comercialmente. En caso de verificarse tales condiciones por la Autoridad de Aplicación, resulta improcedente considerar la justificación de inactividad comercial, razón por la cual se decide por unanimidad devolver los actuados a la Autoridad de Aplicación a los fines que continúe con el trámite correspondiente.

- 1.2. Recurso de Reconsideración de ARGENOVA S.A. (17/02/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 1/05 de fecha 20/01/05 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XI (M.N. 02199). Ampliaciones presentadas el 10/03/05 y el 23/03/05. Ref. Expte. Exp. S01:0187081/02**

El 30/4/04 se presentó el Sr. Jaime PEREZ PENA, en su carácter de Director Gerente y apoderado de ARGENOVA S.A., propietaria del buque ARGENOVA XI (Mat. 02199), con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de dicho buque.

Expresó que desde el 17/11/03 el buque se encuentra inactivo comercialmente “*en atención a que la situación actual del caladero nacional y las medidas restrictivas de conservación adoptadas en su consecuencia, impiden momentáneamente lograr una ecuación económica medianamente rentable para este tipo de embarcación*”. También sostuvo que “*el citado buque palangrero ha venido dirigiendo sus capturas principalmente a la especie merluza negra y abadejo y en menor escala a otras especies contempladas en su permiso de pesca de menor valor económico en el mercado*”. Agregó, con respecto a la especie merluza negra, que las “*restricciones impuestas por la autoridad pesquera, sumadas al escaso volumen de captura máxima permisible para el presente semestre, así como la creciente la participación*



ACTA CFP N° 20/2005

de los buques arrastreros en esta pesquería, han tomado momentáneamente antieconómica la participación de nuestros buques palangreros en dicha explotación”. En lo que se refiere a la especie abadejo, sostuvo que “la prohibición establecida a través de [la] Resolución CFP N° 1/02 a los buques palangreros para que operen dentro de la zona de veda de merluza, ha tornado aún más difícil la situación de este tipo de buques”.

Por medio del Acta CFP N° 1/2005 se rechazó el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque mencionado. A continuación se transcribe la parte pertinente del Acta:

“7.1. Exp. S01:0187081/02: presentación de ARGENOVA S.A. para la justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XI (M.N. 02199).

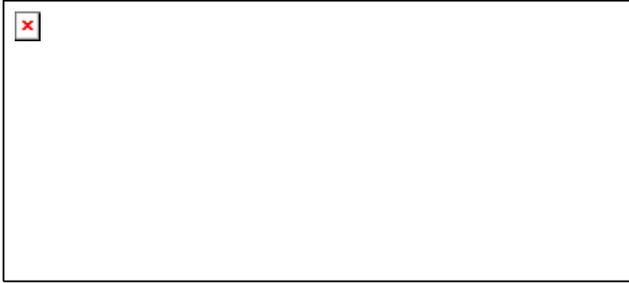
Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que consta que el 30/4/04 se presentó ARGENOVA S.A., propietaria del buque ARGENOVA XI (Mat. 02199), con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de dicho buque, explicando que el motivo de la falta de operación del buque es la evaluación que realiza la empresa sobre la rentabilidad económica en el contexto de las restricciones para la captura de las especies a las que dirige su pesca. La DNPYA elevó las actuaciones al CFP informando que la última actividad del buque data del 17/11/03.

De la presentación de ARGENOVA S.A. no surge que la empresa se haya visto impedida de cumplir con la carga que establece el artículo 28 de la Ley N° 24.922 de operar comercialmente el buque con intervalos que no superen los 180 días consecutivos. Las medidas adoptadas con relación a las distintas especies no han significado un impedimento en tal sentido. Por esta razón, considerando que el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XI no posee fundamento, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del mismo.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados a la Autoridad de Aplicación en los términos expuestos a efectos de notificar la decisión al interesado e instrumentar la caducidad automática del permiso de pesca prevista en los artículos 28 y 71 de la Ley N° 24.922.

Por nota de fecha 07/02/05, la DNCP comunicó la decisión del CFP (obra la fecha de recepción en el correo el 09/02/05, la recurrente adjuntó una copia con la constancia de recepción por parte de la empresa el 10/02/05).

ARGENOVA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP, antes transcripta.



ACTA CFP N° 20/2005

El recurso relata el contenido de la solicitud original. Sostiene que las restricciones sobre las especies a las que el buque dirigía sus capturas implicaron razones de fuerza mayor que afectaron el normal desenvolvimiento de la embarcación. Agrega que la empresa comenzó a realizar una serie de reparaciones *“con el objetivo de incorporar artes de pesca que le permitieran lograr máximos estándares de selectividad de las capturas y optimización del producto derivado de las mismas, minimizando los efectos que aquellas pueden provocar sobre las aves oceánicas”*. Dice que *“invirtió una importante suma de dinero para proceder al reemplazo de las artes de pesca ... por nasas”*, con apoyo técnico del INIDEP; y que los trabajos efectuados *“obligaron a realizar mejoras en la planta de procesamiento a bordo”* y a adaptar las nasas. Manifiesta que el 07/12/04 inició *“una nueva campaña”*, con el inspector designado por la Autoridad de Aplicación.

Se exponen en el recurso una serie de cualidades y antecedentes de la propia empresa.

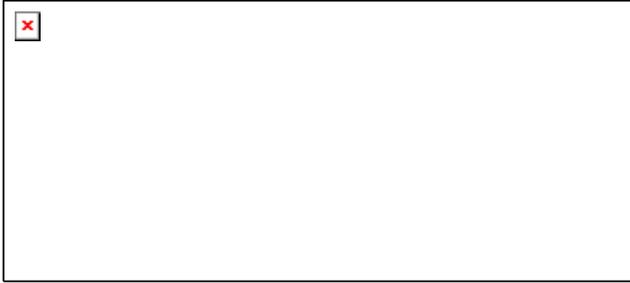
Expresa que está efectuando un programa de prospecciones e investigaciones con el INIDEP a efectos de *“evaluar la posibilidad de convertir las artes de pesca”* de sus buques, comenzando con el ARGENOVA XI, que *“estuvo operando activamente hasta mediados de enero de 2005”*. Continúa diciendo que la implementación del sistema de nasas *“ha demandado importantes esfuerzos técnicos y económicos por parte de la empresa”*.

Considera que la decisión del CFP es irrazonable, contraria al espíritu de la norma y al objetivo perseguido por el legislador.

En cuanto a las restricciones que –según afirma la recurrente- afectaron la operatoria del buque, sostiene que la Resolución CFP N° 1/02 (prohibición de ingreso a la zona de veda de merluza común para buques palangreros) y el cierre anticipado del caladero de merluza negra, y *“una menor participación de buques de ese tipo [palangreros] en la captura de abadejo”* ha *“venido imposibilitando aún más, alcanzar una ecuación económica mínimamente satisfactoria”*. Entiende que *“ninguna norma que se estime razonable puede alentar una operatoria ruinosa para las empresas pesqueras, promoviendo la captura de especies cuyos recursos biológicos se encuentran seriamente comprometidos”*, por lo que solicitó la justificación de la inactividad del buque.

Con relación a la especie merluza negra, sostiene que el cierre anticipado (Disposición SSPyA N° 423/2004, prorrogada por su similar N° 618/2004) *“impidió la actividad de nuestra flota palangrera sobre dicha especie”*.

En lo atinente a la especie abadejo, expresa que la Resolución CFP N° 1/02 obligó a la empresa a *“competir con los buques arrastreros en inferioridad de condiciones, los*



ACTA CFP N° 20/2005

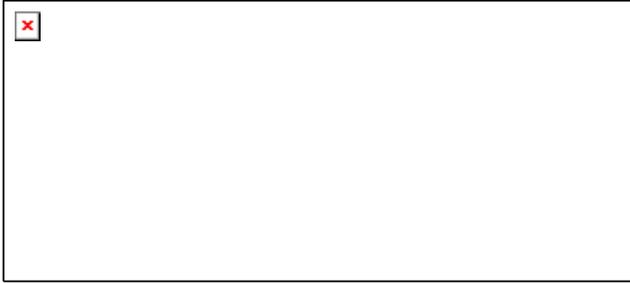
que por su falta de selectividad de los recursos y tamaños de los ejemplares capturados, así como su mayor poder de pesca, terminaron desplazando a los buques palangreros al imposibilitarles el acceso a sus recursos objetivos tradicionales". Por este motivo, la empresa solicitó al CFP el ingreso a la zona de veda, sobre la base de los estudios del INIDEP. Esta solicitud fue parcialmente acordada en el Acta CFP N° 27/04, decisión que la empresa recurrió (7/7/04) por considerar que las áreas y fechas eran exiguas y se imposibilitaba el acceso al recurso que en el período autorizado se encuentra al norte del paralelo 45. Dice – erróneamente- que el recurso se encuentra pendiente de resolución (ver Acta 40/04 y Nota 333/04, con sello de recepción de la empresa y firma de la persona que recibió la nota), y que dicho recurso suspendió los plazos por aplicación del Art. 1, inc. e, ap. 7, de la Ley 19.549. También alega que durante la época invernal la especie se encuentra al norte del paralelo 45°, por lo que realizar operaciones de pesca en el área habilitada *"hubiera traído aparejado un resultado ruinoso"*, razón por la que considera improcedente la consideración del CFP referida a la falta de operación en la zona y período autorizados.

Considera que las restricciones constituyen un supuesto de fuerza mayor, que caracteriza como *"imprevisibilidad o inevitabilidad de hechos ya acaecidos que no pudieron preverse, o que previstos no pudieron preverse"*. Considera que la caída de las capturas y la disminución de la biomasa de la principal especie hacia la que dirigía sus capturas, la baja de numerosas embarcaciones similares y las limitaciones a las capturas constituyen hechos imposibles de prever o de evitar por la empresa. Afirma que los actos restrictivos para los buques palangreros *"tornaron imposible el normal desenvolvimiento de su buque ARGENOVA XI"*. En tales circunstancias considera que lo resuelto por el CFP se encuentra *"divorciado de los hechos y la realidad"*.

Agrega que los trabajos de modernización de la embarcación desde la presentación de la solicitud de justificación de la inactividad (30/4/04) hasta el momento de la decisión *"no habían sido informadas en el convencimiento pleno de que el pedido oportunamente efectuado, sería a la sazón admitido"*. Aún así, sostiene que las tareas *"son una prueba incontrastable de que en la especie no ha mediado una inactividad injustificada de la embarcación... por cuanto en cualquier circunstancia aquellas transformaciones llevadas adelante en su buque palangrero, impedirían llevar adelante su normal operatoria"*.

Adjuntó la empresa, entre otra, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de ingreso de buques palangreros al área de veda de merluza común (2/3/04), en copia.
- b. Presupuesto, emitido por "Reparaciones de la Costa", de transformación del buque ARGENOVA XI (30/4/04), por un total de \$ 296.190, y tiempo de entrega estimado en 120/180 días, con los siguientes trabajos: sistema de virado de nasas,



ACTA CFP N° 20/2005

reforma de tubería, cambio enjaretado en planta de proceso, cintas, bachazas y mesas, instalación a bordo. Se adjuntó en copia.

c. Despacho del buque a la zona de pesca de fecha 07/12/04. Se adjuntó en copia

d. Rol de tripulación al 07/12/04, en copia.

e. Certificación expedida por la Prefectura de Bahía Blanca (PNA) según la cual *“LA EMPRESA “ARGENOVA S.A.”, PROPIETARIA DEL BUQUE PESQUERO NASERO – PALANGRERO DENOMINADO “ARGENOVA XI” (Mat. 02199), EL CUAL SE ENCONTRABA AMARRADO EN ESTE PUERTO, REALIZÓ TRABAJOS DESDE EL 04 DE MAYO HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004, CONSISTENTES EN LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PESCA POR NASAS Y PALANGRE, REFORMA DE LA PLANTA DE PROCESO E INSTALACIÓN DE NUEVO EQUIPAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN A BORDO, POSTERIORMENTE EL BUQUE FUE DESPACHADO A LA PESCA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE 2004”*.

f. Original del presupuesto de fecha 30/04/04.

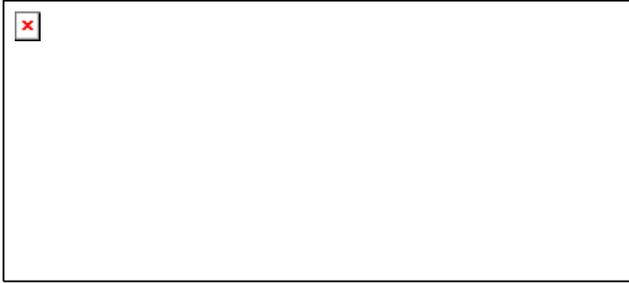
g. Original del recibo de “Reparaciones de la Costa” de Silvia Dora Osses de Ramírez, de fecha 04/05/04, del anticipo (25%) de trabajos en el buque ARGENOVA XI, según el presupuesto de fecha 30/04/04, por la suma de \$ 74.047,50.

h. Original de la Factura de “Reparaciones de la Costa” de Silvia Dora Osses de Ramírez, de fecha 14/02/05, de trabajos en el buque ARGENOVA XI, según el presupuesto de fecha 30/04/04, por la suma de \$ 296.190.

i. Certificación contable sobre el personal en relación de dependencia afectado al buque.

j. Copias certificadas de los recibos de haberes del personal embarcado como dotación del buque ARGENOVA XI y copia de los libros de navegación de los distintos buques palangreros de la empresa con el objeto de demostrar que el área habilitada por el Acta CFP N° 27/2004 no resultaba comercialmente apta para la pesca de abadejo, de las que surge –según afirma la presentante- que entre el 1° de abril y el 30 septiembre jamás operaron en el área mencionada.

Respecto de las tareas que menciona la recurrente, cabe remarcar primero que recién introdujo este argumento en esta etapa del procedimiento, luego del dictado del acto impugnado. Ahora bien, los nuevos elementos de juicio acompañados resultan de importancia para la suerte del recurso. La certificación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) indica que, durante el lapso comprendido entre el 4/5/04 y el 17/11/04, la recurrente efectuó trabajos en el buque. La evaluación de estos trabajos, en especial de su aptitud para considerar justificada a la falta de operación comercial del buque, resulta de particular importancia en el presente caso, ya que las tareas se iniciaron antes de cumplirse los 180 días previstos en el Art. 28, segundo párrafo, de la Ley 24.922. A lo expuesto debe agregarse que el resto de la documentación aportada corrobora la certificación de la PNA.



ACTA CFP N° 20/2005

Por estos motivos, atento a los nuevos argumentos y las nuevas pruebas aportadas por la empresa durante la etapa recursiva del procedimiento, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión adoptada en el punto 7.1. del Acta CFP N° 1/2005, y justificar la inactividad comercial del buque ARGENOVA XI (Mat. 02199), hasta el día 07/12/2004.

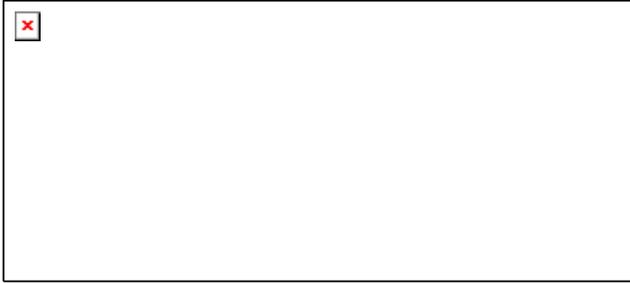
Sin perjuicio de la decisión precedente, corresponde proceder a la evaluación de la conducta de la administrada, que omitió referirse a los trabajos que se efectuaron en el buque como un elemento relevante para la justificación de inactividad hasta la interposición del recurso de reconsideración, y que tampoco informó al CFP sobre la actividad del buque iniciada el 7/12/04. Ante tal situación se considera procedente la aplicación de una de las sanciones correctivas previstas para el mantenimiento del orden en las actuaciones (Art. 6, Dec. 1759/72, Art. 1, inc. b, de la Ley 19.549), atendiendo a la ostensible diferencia -en cuanto a la sustancia y a la extensión- que presentan la solicitud original de justificación de la inactividad comercial y el recurso de reconsideración, lo que se tradujo en un entorpecimiento del normal desarrollo del trámite de justificación de la inactividad comercial de buques pesqueros, tal como está previsto en la Resolución CFP N° 15/02 y de la propia actuación del CFP. Por estas razones, se decide por unanimidad llamar severamente la atención del presentante de la solicitud de justificación y de ARGENOVA S.A.

No obstante la decisión precedentemente adoptada el CFP se abocará a considerar si corresponde la aplicación de una multa, dentro del marco de la legislación vigente.

1.3. Recurso de Reconsideración de ARGENOVA S.A. (16/2/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 3/05 de fecha 3/02/05 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XIV (M.M. 0197). Ampliaciones presentadas el 10/03/05 y el 23/03/05. Ref. Expte. S01:0254172/04.

El 27/09/04 se presentó el Sr. Jaime PEREZ PENA, en su carácter de Director Gerente y apoderado de ARGENOVA S.A., propietaria del buque ARGENOVA XIV (Mat. 0197), con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de dicho buque.

Expresó que desde el 24/04/04 el buque se encuentra inactivo comercialmente “*en atención a que la situación actual del caladero nacional y las medidas restrictivas de conservación adoptadas en su consecuencia, impiden momentáneamente lograr una ecuación económica medianamente rentable para este tipo de embarcación*”. También sostuvo que “*el citado buque palangrero ha venido dirigiendo sus capturas principalmente a la especie merluza negra y abadejo y en menor escala a otras especies contempladas en su permiso de pesca de menor valor económico en el mercado*”. Agregó, con respecto a la especie merluza negra, que las “*restricciones*



ACTA CFP N° 20/2005

impuestas por la autoridad pesquera, sumadas al escaso volumen de captura máxima permisible para el presente semestre, así como creciente la participación de los buques arrastreros en esta pesquería, han tornado momentáneamente antieconómica la participación de nuestros buques palangreros en dicha explotación". En lo que se refiere a la especie abadejo, sostuvo que "si bien el Consejo Federal Pesquero a través del Acta N° 27/04 del mes de junio ppdo., autorizó a los buques palangreros a operar en la zona de veda de la especie merluza hubbsi,..., dicha autorización se vio inexplicablemente limitada físicamente al sur del paralelo de 45° y temporalmente entre los días 1° de abril y 30 de septiembre de cada año, lo que de hecho esterilizó en gran medida el beneficio acordado".

Por medio del Acta CFP N° 3/2005 se rechazó el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque mencionado. A continuación se transcribe la parte pertinente del Acta:

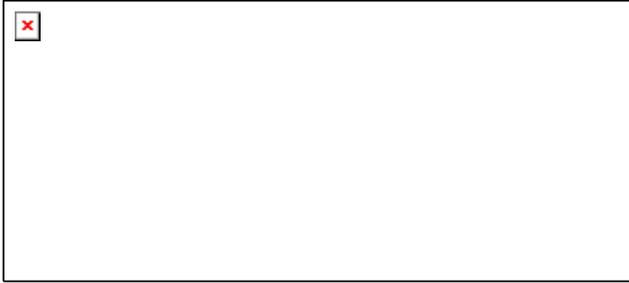
"4.1. Exp. S01:0254172/04: Nota DNCP (15/12/04) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XIV (M.N. 0197) de ARGENOVA S.A.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que consta que el 27/09/04 se presentó ARGENOVA S.A., propietaria del buque ARGENOVA XIV, con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de dicho buque, explicando que el motivo de la falta de operación del buque es la evaluación que realiza la empresa sobre la rentabilidad económica en el contexto de las restricciones para la captura de las especies a las que dirige su pesca. La DNCP elevó las actuaciones al CFP informando que la última actividad del buque data del 24/04/04.

De la presentación de ARGENOVA S.A. no surge que la empresa se haya visto impedida de cumplir con la carga que establece el artículo 28 de la Ley N° 24.922 de operar comercialmente el buque con intervalos que no superen los 180 días consecutivos. Las medidas adoptadas con relación a las distintas especies no han significado un impedimento en tal sentido. A esto se agrega que la decisión adoptada –a solicitud de la misma empresa- en el Acta CFP N° 27/04 permitió la operación para la captura de abadejo dentro de la zona de veda de la especie merluza hubbsi hasta el 30/09/04.

Por estas razones, considerando que el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV no posee fundamento, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del mismo.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados a la Autoridad de Aplicación en los términos expuestos a efectos de notificar la decisión al interesado e instrumentar la caducidad automática del permiso de pesca prevista en los artículos 28 y 71 de la Ley N° 24.922."



ACTA CFP N° 20/2005

ARGENOVA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP, antes transcripta. El recurso relata el contenido de la solicitud original. Sostiene que las restricciones sobre las especies a las que el buque dirigía sus capturas implicaron razones de fuerza mayor que afectaron el normal desenvolvimiento de la embarcación. Agrega que la empresa comenzó a realizar una serie de reparaciones en los buques palangreros de su propiedad *“con el objetivo de incorporar tecnología de última generación en lo que hace a la actividad extractiva de los mismos, con miras a lograr los máximos estándares de optimización del producto, de selectividad de la captura y de minimizar los efectos sobre las aves oceánicas”*. Dice que *“a partir del año 2003 la empresa comenzó a suplantar las artes de pesca existentes en su buque Argenova XI por nasas”*, con apoyo técnico del INIDEP. Con respecto a los buques ARGENOVA XIV y ARGENOVA XV, la empresa plantea que debió encarar los trabajos siguientes: *“a) Instalación de un sistema de pesca con nasas; b) sistema de congelación nuevo de freón en sustitución del amoníaco; c) desguace de la actual habilitación y construcción de una nueva planta de procesamiento acorde a los estándares occidentales; d) transformación del parque de pesca con la construcción de uno nuevo en acero inoxidable; e) transformación del parque de largada de popa, tareas éstas que se iniciaron en el mes de septiembre de 2004”*.

Se exponen en el recurso una serie de cualidades y antecedentes de la propia empresa.

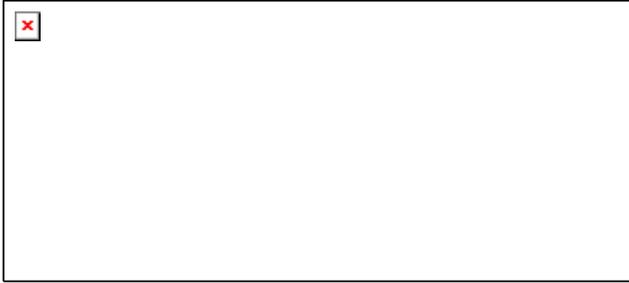
Expresa que medió “incompetencia en razón del grado” en la decisión del CFP por no haberse recabado la “opinión” de la Autoridad de Aplicación, según –entiende– dispone el Art. 71 de la Ley 24.922.

Considera que la presentación del pedido de justificación interrumpió los plazos de inactividad comercial del Art. 28 de la Ley 24.922, hasta que el CFP y la Autoridad de Aplicación se pronunciaran sobre el pedido.

También entiende que los Arts. 28 y 71 de la Ley 24.922 no establecen un caso de caducidad automática, sino que debió constituirse –a su juicio– previamente en mora a la empresa, por aplicación del Art. 21 de la Ley 19.549.

Adjuntó, entre otra, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de ingreso de buques palangreros al área de veda de merluza común (2/3/04), en copia.
- b. Presupuesto, emitido por “S.P.I. Astilleros – Servicios Portuarios Integrados S.A.”, de transformación del buque ARGENOVA XIV (16/02/05), por un total de \$ 1.728.000.
- c. Certificación expedida por la Prefectura de Bahía Blanca (PNA) según la cual “LA EMPRESA “ARGENOVA S.A.”, PROPIETARIA DEL BUQUE PESQUERO NASERO



ACTA CFP N° 20/2005

– PALANGRERO DENOMINADO “ARGENOVA XIV” (Mat. 0197), EL CUAL SE HALLA AMARRADO EN ESTE PUERTO, REALIZÓ TRABAJOS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, DE CAMBIO DE CAÑERÍAS DEL SISTEMA DE AGUA DULCE Y SALADA COMO ASÍ TAMBIÉN EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN INSTALADO PARA ADAPTARLO AL FUNCIONAMIENTO CON EL NUEVO LÍQUIDO DE FRÍO. LOS TRABAJOS FUERON REALIZADOS LAS FIRMAS “C.N.P. S.A.” Y “PM REFRIGERACIÓN” RESPECTIVAMENTE” (fs. 152).

d. Certificación de CNT S.A. sobre las reparaciones en cañerías, sistema de achique de sentinas y sistema contra incendios, realizadas entre el 16/9/04 y el 09/11/04 (fs. 154).

e. Certificación de PM REFRIGERACIÓN sobre las reparaciones en sistema de frío, realizadas entre el 6/9/04 y el 07/12/04 (fs. 155).

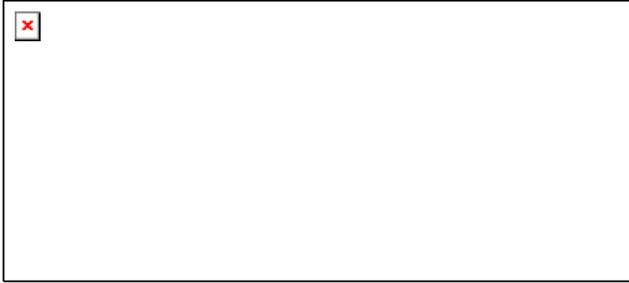
f. Certificación de ASTILLEROS PATAGÓNICOS INTEGRADOS S.A. (A.P.I. S.A.) sobre los trabajos de transformación que está llevando a cabo según Presupuesto 003873/04 en los buques ARGENOVA XIV y ARGENOVA XV, desde el 21/9/04, con un plazo de ejecución de 9 meses que finaliza el 21/06/05, por un precio de \$ 1.728.000 (fs. 157). Los trabajos que detalla abarcan la cubierta principal, habilitación (camarotes, baños, cocina y comedores, con panelería ignífuga), parque de pesca y sistema de pesca.

g. Certificación contable sobre el personal en relación de dependencia afectado al buque.

h. Copias certificadas de los recibos de haberes del personal embarcado como dotación del buque ARGENOVA XIV. También adjuntó, en el expediente EXP-S01:187081/2002, copia de los libros de navegación de los distintos buques palangreros de la empresa.

Con relación a la competencia –cuestionada por la recurrente- del CFP para la emisión de la decisión impugnada, cabe precisar que la competencia mixta –del CFP y la Autoridad de Aplicación- del Art. 71, 1er. párrafo, segunda parte, de la Ley 24.922 se encuentra prevista exclusivamente para aquellos casos de buque que no hubieran operado durante los 180 días previos a la publicación de la citada ley. Este solo motivo descarta el argumento basado en la ausencia de pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación, innecesario en el caso.

Respecto de las tareas que menciona la recurrente, cabe remarcar primero que recién introdujo este argumento en esta etapa del procedimiento, luego del dictado del acto impugnado. Ahora bien, los nuevos elementos de juicio acompañados resultan de importancia para la suerte del recurso. La certificación de la PNA indica que, durante el lapso comprendido entre el mes de septiembre y el mes de diciembre de 2004, la recurrente efectuó trabajos en el buque. La evaluación de estos trabajos, en especial de su aptitud para considerar justificada la falta de operación comercial del buque, resulta de particular importancia en el presente caso, ya que las tareas se



ACTA CFP N° 20/2005

iniciaron antes de cumplirse los 180 días previstos en el Art. 28, segundo párrafo, de la Ley 24.922. A lo expuesto debe agregarse que el resto de la documentación aportada corrobora la certificación de la PNA y da cuenta de la realización de trabajos que se prolongarán hasta el 21/06/2005.

Por estos motivos, atento a los nuevos argumentos y las nuevas pruebas aportadas por la empresa durante la etapa recursiva del procedimiento, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión adoptada en el punto 4.1. del Acta CFP N° 3/2005, y justificar la inactividad comercial del buque ARGENOVA XIV (Mat. 0197), hasta el día 21/06/2005, fecha prevista para la finalización de las reparaciones.

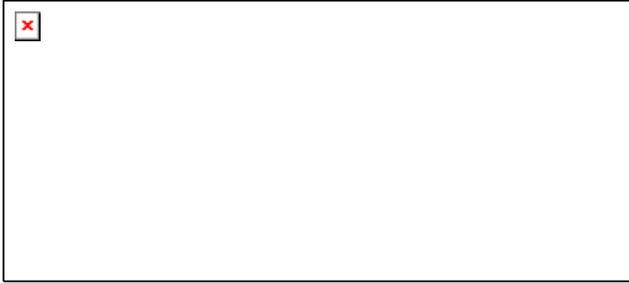
Sin perjuicio de la decisión precedente, corresponde proceder a la evaluación de la conducta de la administrada, que omitió referirse a los trabajos que se efectuaron en el buque como un elemento relevante para la justificación de inactividad hasta la interposición del recurso de reconsideración, y que tampoco informó al CFP sobre la actividad del buque iniciada el 7/12/04. Ante tal situación se considera procedente la aplicación de una de las sanciones correctivas previstas para el mantenimiento del orden en las actuaciones (Art. 6, Dec. 1759/72, Art. 1, inc. b, de la Ley 19.549), atendiendo a la ostensible diferencia -en cuanto a la sustancia y a la extensión- que presentan la solicitud original de justificación de la inactividad comercial y el recurso de reconsideración, lo que se tradujo en un entorpecimiento del normal desarrollo del trámite de justificación de la inactividad comercial de buques pesqueros, tal como está previsto en la Resolución CFP N° 15/02 y de la propia actuación del CFP. Por estas razones, se decide por unanimidad llamar severamente la atención del presentante de la solicitud de justificación y de ARGENOVA S.A.

No obstante la decisión precedentemente adoptada el CFP se abocará a considerar si corresponde la aplicación de una multa, dentro del marco de la legislación vigente.

1.4. Recurso de Reconsideración de ARGENOVA S.A. (16/2/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 3/05 de fecha 3/02/05 mediante la cual se rechaza el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XV (M.M. 0198). Ampliaciones presentadas el 10/03/05 y el 23/03/05. Ref. Expte. S01:0254159/04..

El 27/09/04 se presentó el Sr. Jaime PEREZ PENA, en su carácter de Director Gerente y apoderado de ARGENOVA S.A., propietaria del buque ARGENOVA XV (Mat. 0198), con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de dicho buque.

Expresó que desde el 28/04/04 el buque se encuentra inactivo comercialmente *“en atención a que la situación actual del caladero nacional y las medidas restrictivas de*



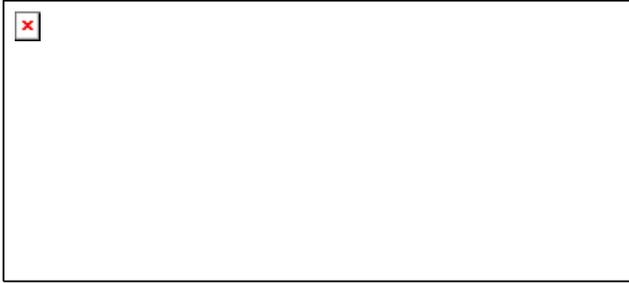
ACTA CFP N° 20/2005

conservación adoptadas en su consecuencia, impiden momentáneamente lograr una ecuación económica medianamente rentable para este tipo de embarcación”.

También sostuvo que “el citado buque palangrero ha venido dirigiendo sus capturas principalmente a la especie merluza negra y abadejo y en menor escala a otras especies contempladas en su permiso de pesca de menor valor económico en el mercado”. Agregó, con respecto a la especie merluza negra, que las “restricciones impuestas por la autoridad pesquera, sumadas al escaso volumen de captura máxima permisible para el presente semestre, así como creciente la participación de los buques arrastreros en esta pesquería, han tornado momentáneamente antieconómica la participación de nuestros buques palangreros en dicha explotación”. En lo que se refiere a la especie abadejo, sostuvo que “si bien el Consejo Federal Pesquero a través del Acta N° 27/04 del mes de junio ppdo., autorizó a los buques palangreros a operar en la zona de veda de la especie merluza hubbsi,..., dicha autorización se vio inexplicablemente limitada físicamente al sur del paralelo de 45° y temporalmente entre los días 1° de abril y 30 de septiembre de cada año, lo que de hecho esterilizó en gran medida el beneficio acordado”.

Por medio del Acta CFP N° 3/2005 se rechazó el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque mencionado. A continuación se transcribe la parte pertinente del Acta:

“4.2. Exp. S01:0254159/04: Nota DNCP (15/12/04) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XV (M.N. 0198) de ARGENOVA S.A. Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que consta que el 27/09/04 se presentó ARGENOVA S.A., propietaria del buque ARGENOVA XV, con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial de dicho buque, explicando que el motivo de la falta de operación del buque es la evaluación que realiza la empresa sobre la rentabilidad económica en el contexto de las restricciones para la captura de las especies a las que dirige su pesca. La DNCP elevó las actuaciones al CFP informando que la última actividad del buque data del 28/04/04. De la presentación de ARGENOVA S.A. no surge que la empresa se haya visto impedida de cumplir con la carga que establece el artículo 28 de la Ley N° 24.922 de operar comercialmente el buque con intervalos que no superen los 180 días consecutivos. Las medidas adoptadas con relación a las distintas especies no han significado un impedimento en tal sentido. A esto se agrega que la decisión adoptada –a solicitud de la misma empresa- en el Acta CFP N° 27/04 permitió la operación para la captura de abadejo dentro de la zona de veda de la especie merluza hubbsi hasta el 30/09/04.



ACTA CFP N° 20/2005

Por estas razones, considerando que el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XV no posee fundamento, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del mismo. A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados a la Autoridad de Aplicación en los términos expuestos a efectos de notificar la decisión al interesado e instrumentar la caducidad automática del permiso de pesca prevista en los artículos 28 y 71 de la Ley N° 24.922.”

ARGENOVA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP, antes transcrita.

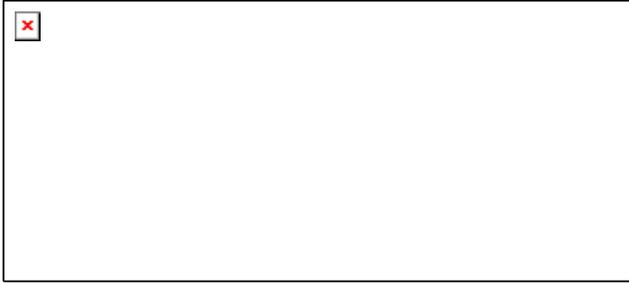
El recurso relata el contenido de la solicitud original. Sostiene que las restricciones sobre las especies a las que el buque dirigía sus capturas implicaron razones de fuerza mayor que afectaron el normal desenvolvimiento de la embarcación. Agrega que la empresa comenzó a realizar una serie de reparaciones en los buques palangreros de su propiedad *“con el objetivo de incorporar tecnología de última generación en lo que hace a la actividad extractiva de los mismos, con miras a lograr los máximos estándares de optimización del producto, de selectividad de la captura y de minimizar los efectos sobre las aves oceánicas”*. Dice que *“a partir del año 2003 la empresa comenzó a suplantar las artes de pesca existentes en su buque Argenova XI por nasas”*, con apoyo técnico del INIDEP. Con respecto a los buques ARGENOVA XIV y ARGENOVA XV, la empresa plantea que debió encarar los trabajos siguientes: *“a) Instalación de un sistema de pesca con nasas; b) sistema de congelación nuevo de freón en sustitución del amoníaco; c) desguace de la actual habilitación y construcción de una nueva planta de procesamiento acorde a los estándares occidentales; d) transformación del parque de pesca con la construcción de uno nuevo en acero inoxidable; e) transformación del parque de largada de popa, tareas éstas que se iniciaron en el mes de septiembre de 2004”*.

Se exponen en el recurso una serie de cualidades y antecedentes de la propia empresa.

Expresa que medió *“incompetencia en razón del grado”* en la decisión del CFP por no haberse recabado la *“opinión”* de la Autoridad de Aplicación, según –entiende– dispone el Art. 71 de la Ley 24.922.

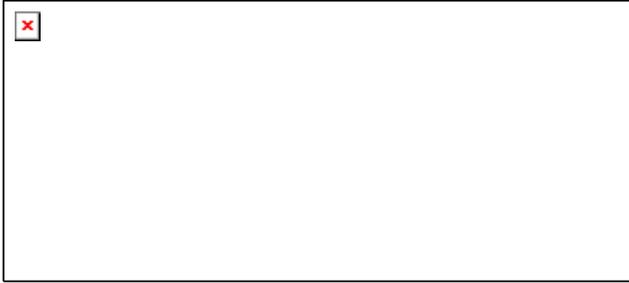
Adjuntó, entre otra, la siguiente documentación al recurso de reconsideración:

a. Solicitud de ingreso de buques palangreros al área de veda de merluza común (2/3/04), en copia.



ACTA CFP N° 20/2005

- b. Factura de la ARMADA ARGENTINA (ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO) N° 757 (03/02/05) por reserva de dique para el buque ARGENOVA XV (\$ 10.000) (fs. 134).
- c. Factura de la ARMADA ARGENTINA (ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO) N° 758 (03/02/05) por trabajos realizados en el buque ARGENOVA XV (\$ 30.000) (fs. 135).
- d. Cotización N° 5-984-011 de servicios y reparaciones a realizarse por la ARMADA ARGENTINA (ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO) en el buque ARGENOVA XV (fs. 136/142).
- e. Presupuesto, emitido por "S.P.I. Astilleros – Servicios Portuarios Integrados S.A.", de transformación del buque ARGENOVA XV (16/02/05), por un total de \$ 1.728.000. Se adjuntó en copia.
- f. Certificación expedida por la Prefectura de Bahía Blanca (PNA) según la cual *"LA EMPRESA "ARGENOVA S.A.", PROPIETARIA DEL BUQUE PESQUERO NASERO – PALANGRERO DENOMINADO "ARGENOVA XV" (Mat. 0198), EL CUAL SE HALLABA AMARRADO EN ESTE PUERTO, REALIZÓ TRABAJOS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, DE CAMBIO DE CAÑERÍAS DEL SISTEMA DE BALDEO Y CONTRA INCENDIO Y DEL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN INSTALADO EN EL BUQUE (AMONIACO). LOS TRABAJOS FUERON REALIZADOS POR LAS FIRMAS "REPARACIONES DE LA COSTA" Y "PM REFRIGERACIÓN" RESPECTIVAMENTE"* (fs. 149).
- g. "Certificación" de TALLERES DE LA COSTA sobre las reparaciones en cañerías, sistema de agua salada y sistema contra incendios, realizadas entre el 9/9/04 y el 19/11/04 (fs. 151).
- h. "Certificación" de PM REFRIGERACIÓN sobre las reparaciones en sistema de frío, realizadas entre el 11/10/04 y el 03/12/04 (fs. 152).
- i. "Certificación" de ASTILLEROS PATAGÓNICOS INTEGRADOS S.A. (A.P.I. S.A.) sobre los trabajos de transformación que está llevando a cabo según Presupuesto 003873/04 en los buques ARGENOVA XIV y ARGENOVA XV, desde el 21/9/04, con un plazo de ejecución de 9 meses que finaliza el 21/06/05, por un precio de \$ 1.728.000 (fs. 157). Los trabajos que detalla abarcan la cubierta principal, habilitación (camarotes, baños, cocina y comedores, con panelería ignífuga), parque de pesca y sistema de pesca.
- j. Certificación contable sobre el personal en relación de dependencia afectado al buque.
- k. Copias certificadas de los recibos de haberes del personal embarcado como dotación del buque ARGENOVA XV. También adjuntó, en el expediente EXP-S01:187081/2002, copia de los libros de navegación de los distintos buques palangreros de la empresa con el objeto de demostrar que el área habilitada por el Acta CFP N° 27/2004 no resultaba comercialmente apta para la pesca de abadejo, de las que surge –según afirma la presentante– que entre el 1° de abril y el 30 septiembre jamás operaron en el área mencionada.



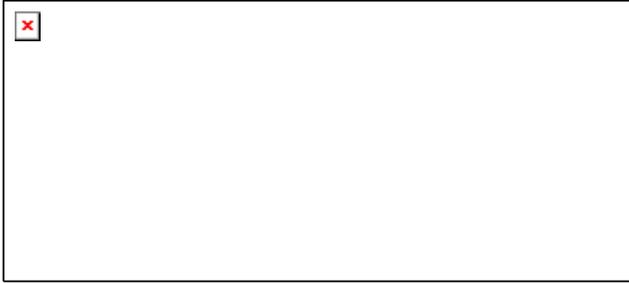
ACTA CFP N° 20/2005

Con relación a la competencia –cuestionada por la recurrente- del CFP para la emisión de la decisión impugnada, cabe precisar que la competencia mixta –del CFP y la Autoridad de Aplicación- del Art. 71, 1er. párrafo, segunda parte, de la Ley 24.922 se encuentra prevista exclusivamente para aquellos casos de buque que no hubieran operado durante los 180 días previos a la publicación de la citada ley. Este solo motivo descarta el argumento basado en la ausencia de pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación, innecesario en el caso.

Respecto de las tareas que menciona la recurrente, cabe remarcar primero que recién introdujo este argumento en esta etapa del procedimiento, luego del dictado del acto impugnado. Ahora bien, los nuevos elementos de juicio acompañados resultan de importancia para la suerte del recurso. La certificación de la PNA indica que, durante el lapso comprendido entre el mes de septiembre y el mes de diciembre de 2004, la recurrente efectuó trabajos en el buque. La evaluación de estos trabajos, en especial de su aptitud para considerar justificada la falta de operación comercial del buque, resulta de particular importancia en el presente caso, ya que las tareas se iniciaron antes de cumplirse los 180 días previstos en el Art. 28, segundo párrafo, de la Ley 24.922. A lo expuesto debe agregarse que el resto de la documentación aportada corrobora la certificación de la PNA y da cuenta de la realización de trabajos que se prolongarán hasta el 21/06/2005.

Por estos motivos, atento a los nuevos argumentos y las nuevas pruebas aportadas por la empresa durante la etapa recursiva del procedimiento, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión adoptada en el punto 4.2. del Acta CFP N° 3/2005, y justificar la inactividad comercial del buque ARGENOVA XV (Mat. 0198), hasta el día 21/06/2005, fecha prevista para la finalización de las reparaciones.

Sin perjuicio de la decisión precedente, corresponde proceder a la evaluación de la conducta de la administrada, que omitió referirse a los trabajos que se efectuaron en el buque como un elemento relevante para la justificación de inactividad hasta la interposición del recurso de reconsideración, y que tampoco informó al CFP sobre la actividad del buque iniciada el 7/12/04. Ante tal situación se considera procedente la aplicación de una de las sanciones correctivas previstas para el mantenimiento del orden en las actuaciones (Art. 6, Dec. 1759/72, Art. 1, inc. b, de la Ley 19.549), atendiendo a la ostensible diferencia -en cuanto a la sustancia y a la extensión- que presentan la solicitud original de justificación de la inactividad comercial y el recurso de reconsideración, lo que se tradujo en un entorpecimiento del normal desarrollo del trámite de justificación de la inactividad comercial de buques pesqueros, tal como está previsto en la Resolución CFP N° 15/02 y de la propia actuación del CFP. Por estas razones, se decide por unanimidad llamar severamente la atención del presentante de la solicitud de justificación y de ARGENOVA S.A.



ACTA CFP N° 20/2005

No obstante la decisión precedentemente adoptada el CFP se abocará a considerar si corresponde la aplicación de una multa, dentro del marco de la legislación vigente.

A continuación se firman las Notas CFP N° 131/05 y 132/05 y se instruye a la Secretaría para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

2. **MERLUZA NEGRA:**

2.1. **Nota de PESCOM S.A. (6/05/05) solicitando para el b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) una autorización provisoria de captura de merluza negra.**

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Sres. Consejeros. Asimismo se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera a la Autoridad de Aplicación que remita un informe sobre el permiso de pesca y la situación operativa del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386), adjuntando el expediente correspondiente.

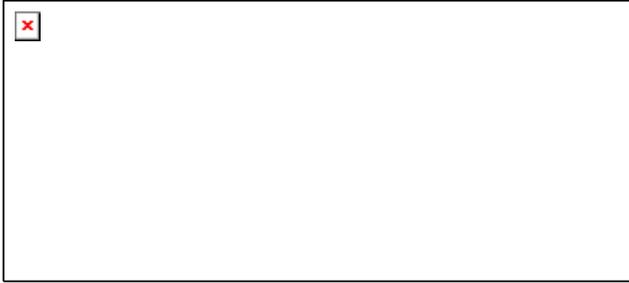
3. **CONDRICTIOS:**

El Representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que quiere hacer una recomendación a todas las entidades de fomento del turismo, tanto a nivel nacional como provincial, a fin de que cuando se promocióne la pesca deportiva se tengan en cuenta las restricciones a las que están sujetas determinadas especies, teniendo en especial consideración las áreas geográficas sobre las que se promocióne esa actividad. Los demás Consejeros expresan su acuerdo con la moción del representante provincial.

3.1. **Nota INIDEP N° 730 (4/05/05) adjuntando nota del Lic. Marcelo Pérez en respuesta a lo solicitado en el Acta CFP N° 12/05 respecto de la *“Cartilla para el reconocimiento de rayas de interés comercial de la Plataforma Argentina”*.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Sobre el particular se recuerda que en el punto 8.4.1. del Acta CFP N° 53/04 se aprobó la propuesta de capacitación para la utilización de la *“Cartilla para el reconocimiento de las rayas de la plataforma continental argentina”*, remitida por Nota INIDEP N° 446/04. En dicha oportunidad se acordó que las actividades del proyecto referidas al dictado de cursos para pescadores y observadores se canalizarían a través del Proyecto PNUD ARG/02/018 GEF BIRF 2835AR, en particular en el ámbito del Subproyecto referido a la pesca que se encontraba en



ACTA CFP N° 20/2005

etapa de elaboración de los términos de referencia para la preparación del documento del Proyecto.

Dado que la ejecución del Subproyecto Pesca del Proyecto PNUD ARG/02/018 GEF BIRF 2835AR se encuentra demorada, se decide por unanimidad asignar recursos del CFP para financiar los gastos que demande la puesta en marcha de la propuesta de capacitación referida.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al Proyecto ARG/99/012 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, adjuntando el presupuesto remitido por el INIDEP.

4. LANGOSTINO:

4.1. Nota de HARENGUS S.A. (09/05/05) en respuesta a la Nota CFP N° 123/05 informando que el buque nominado para realizar la experiencia de selectividad es el SERMILIK.

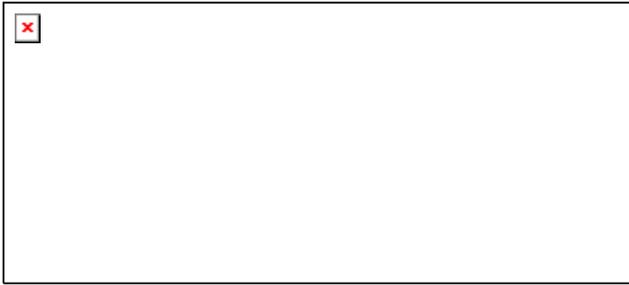
Por Secretaría Técnica se informa a los Sres. Consejeros que por Nota CFP N° 129/04 se comunicó al INIDEP la designación del b-p SERMILIK por parte de la firma HARENGUS S.A. para su participación en la experiencia de selectividad de langostino aprobada en el Acta CFP N° 15/05.

4.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

En relación con la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, aprobada en el Acta CFP N° 17/05, se decide por unanimidad requerir al Director del INIDEP que, en caso de que la misma no se inicie en el tiempo previsto según el modelo oportunamente aprobado, remita al CFP un plan alternativo para ser tratado en la próxima reunión a realizarse el día miércoles 18 de mayo de 2005.

5. INIDEP:

- 5.1 Nota INIDEP N° 546 (29/03/05) adjuntando:**
Informe Técnico N° 22/05: “Análisis de las capturas incidentales de merluza negra durante el año 2004”.
Informe Técnico N° 23/05: “Análisis de las capturas de merluza negra y especies acompañantes obtenidas por arrastre de fondo en el área de protección de juveniles de la especie. Período 2003-2004”.



ACTA CFP N° 20/2005

Se toma conocimiento de ambos informes. Se analizan los resultados y conclusiones presentados en los mismos a los efectos de adoptar definiciones para el establecimiento de medidas de manejo en la pesquería de merluza negra.

En virtud de lo expuesto anteriormente se decide por unanimidad requerir al INIDEP la elaboración de un nuevo informe técnico que integre las conclusiones de los informes citados en un cuerpo y contexto único, y que incluya una síntesis de información de las operaciones de pesca de las flotas que operan sobre la especie merluza negra, según el siguiente esquema de organización de los datos:

Capturas	Flotas				Profundidad
	Arrastre		Palangre		
Captura dirigida	Tns.	%	Tns.	%	< 800 mts.
	Tns.	%	Tns.	%	> 800 mts.
Captura incidental	Tns.	%	Tns.	%	< 800 mts.
	Tns.	%	Tns.	%	> 800 mts.

La síntesis deberá abarcar los años 2003 y 2004, como así también discriminar el área de protección de juveniles, correspondiente a las cuadrículas 5461, 5462 5463, y el área fuera de dichas cuadrículas.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la INIDEP.

5.2. Nota INIDEP N° 707 (02/05/05) adjuntando:

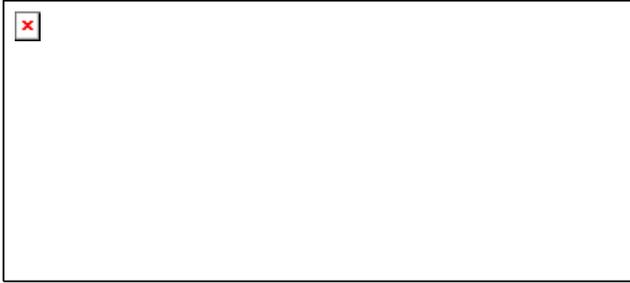
Informe Técnico N° 33/225-IBAÑEZ “ Informe de dos mareas de pesca efectuadas por un fresquero(Código 9012) en septiembre de 2004 con datos colectados por observadores del INIDEP (Resol. SAGPyA 74/04)”

Informe Técnico N° 34/2005-IBAÑEZ “Informe de cuatro mareas de pesca efectuadas por un fresquero (Código 9002) en septiembre y octubre de 2004 con datos colectados por observadores del INIDEP(Resol. SAGPyA 74/04)”

Informe Técnico N° 35/2005-IBAÑEZ “Informe de cuatro mareas efectuadas por un fresquero (Código 9015) en noviembre y diciembre de 2004 con datos colectados por observadores del INIDEP Resol. SAGPyA 74/04)”.

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

6. TEMAS VARIOS:



ACTA CFP N° 20/2005

6.1. Infracciones.

En cumplimiento de la decisión adoptada en el punto 7.3.2. del Acta CFP N° 19/05, el Asesor Letrado, distribuye un borrador de recomendaciones para el procedimiento motivado en infracciones de buques de bandera extranjera en aguas de jurisdicción nacional como documento de trabajo interno del CFP para ser analizado por los Consejeros.

6.2. Invitación al Seminario sobre “Intereses Argentinos en el Mar – Ciclo Almirante Storni 2005” cuyo primer encuentro se realizó el día 10 de mayo de 2005 a las 18:00 horas.

Se toma conocimiento de la invitación de referencia.

Siendo las 16:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 18 y jueves 19 de mayo de 2005 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.